

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190065900



Fecha: 2:16 p.m. del 15 de febrero de 2023

Demandante: Andrea Del Pilar Mondragón Castro.

Demandado: Cruz Blanca EPS, Institución Auxiliar Del Cooperativismo
GPP Servicios Complementarios.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería para actuar como apoderado de AT Soluciones Empresariales SAS sociedad que actúa como mandataria con representación de Cruz Blanca EPS al abogado Jorge Merlano.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Cruz Blanca EPS propone las excepciones previas de falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva, y prescripción, excepciones que serán diferidas para la sentencia.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. Los apoderados de las demandadas se ratifican en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

De acuerdo con la fijación del litigio el problema jurídico a resolver se contrae a determinar si entre las partes se desarrolló un contrato de trabajo, cuales fueron los extremos temporales en los que se desarrolló el contrato, en principio si fue con solo una de las demandadas, o con varias, o con todas, los extremos laborales en que se dio esa relación laboral. Si el contrato terminó sin justa causa atribuible al empleador, si fueron pagados los derechos laborales a la finalización del contrato de trabajo y en caso afirmativo, si las accionadas CRUZ BLANCA EPS S.A. e INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP CRUZ BLANCA deben responder por el pago de las eventuales condenas. Así como la demandada Institución Auxiliar Del Cooperativismo GPP Servicios Complementarios.

Decreto de Pruebas

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas.

Solicita que se oficie a PORVENIR para que certifique aportes, morosidad, ingreso base de liquidación, fechas de pago y periodos cotizados. Manifiesta que el objeto de la prueba es demostrar la morosidad en pagos al sistema general de pensiones, sin embargo, ninguna de las pretensiones está relacionada con el pago de aportes al sistema de pensiones, razón por la cual esta prueba se niega.

De Cruz Blanca EPS ténganse como prueba la documental aportada con la contestación.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

De Institución Auxiliar Del Cooperativismo GPP Cruz Blanca E Institución Auxiliar Del Cooperativismo GPP Servicios Complementarios no apporto pruebas.

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

Se notifica en estrados.

Si bien se decretó el interrogatorio de parte de los representantes legales de dos de las demandadas, este no se realizará dado que no se encuentran y están representadas por curador ad litem.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte al representante legal de Cruz Blanca EPS.
- Interrogatorio de parte a la actora.

Alegatos de Conclusión-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre **ANDREA DEL PILAR MONDRAGÓN CASTRO** y la **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP CRUZ BLANCA** existió un contrato de trabajo por tiempo indefinido desde el 3 de noviembre de 1999 hasta el 31 de agosto de 2016.

SEGUNDO: CONDENAR a la **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP CRUZ BLANCA** a reconocer y pagar a la demandante las siguientes sumas de dinero:

2.1. \$12.604.360 por concepto de indemnización por despido sin justa causa, suma que deberá ser indexada al momento del pago.

2.2. \$728.264 por concepto de cesantías.

2.3. \$58.261 por concepto de intereses a las cesantías.

2.4. \$364.133 por concepto de compensación de vacaciones, suma que deberá ser indexada al momento del pago.

2.4. A partir del 1 de septiembre de 2016, los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificado por la Superintendencia Financiera, sobre las sumas adeudadas por concepto de prestaciones sociales, hasta cuando se verifique su pago.

TERCERO: ABSOLVER a las accionadas **CRUZ BLANCA EPS** e **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS COMPLEMENTARIOS** de las pretensiones de la demanda.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP CRUZ BLANCA**. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1 SMLMV.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISEPH PINEDA CORTÉS
Secretaria